



## MUNICIPALIDAD DE JOVITA

Moreno e Int. G. Riberi - 6127 -

Jovita - Departamento General Roca - Provincia de Córdoba.

Tel.: (03385) 498-020/109/004 / [munijovita@yahoo.com.ar](mailto:munijovita@yahoo.com.ar)

Jovita, 27 de Enero de 2020.

### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

#### VISTO:

El reclamo administrativo, presentado el día 25 de Junio de 2019, por el Sr. Ariel Raúl Mandril, D.N.I. N° 29.000.650, en el que solicita se le abone indemnización, que dice que le corresponde a raíz de una supuesta extinción intempestiva, incausada y discriminatoria del vínculo que afirma lo unía a la Municipalidad de Jovita.-

Sostiene el Sr. Mandril, que, a partir del mes de septiembre del año 2018, comenzó a prestar servicios para la Municipalidad de Jovita, desempeñándose en el Corralón Municipal.

Afirma, que su jornada laboral, se extendía de lunes a viernes de 06:00 a 13:00 horas y realizaba tareas de reparación y mantenimiento mecánico de los vehículos municipales, maquinarias, herramientas varias y trabajos de herrería en general.-

Agrega, que a partir de Diciembre de 2018, además de esas tareas, comenzó a conducir la barredora municipal de lunes a viernes y los días domingos, en el horario de 14:00 a 19:00 hs., hasta el mes de marzo de 2019.-

Sostiene también, que, su ingreso era registrado por un sistema de control biométrico y que su remuneración era de \$ 10.000 en los primeros meses y luego cuando dice haber comenzado a trabajar en la barredora municipal, de \$ 18.000 mensuales.

Sostiene Mandril, que el día 15 de abril de 2019, al presentarse a trabajar al Corralón Municipal el Capataz Sr. Antonietti, le manifiesta, que ya no prestaría tareas en el corralón, sino que solamente tenía que hacerlo como barrendero en las calles y que a pesar de ello el día 16 de Abril se presentó a trabajar en el corralón municipal a la hora 8:00 nuevamente como lo hacía siempre, pero al dársele nuevamente la orden de ir a trabajar a la calle, el peticionante, se negó, ante lo cual se le ordenó que se retirara del lugar, porque estaba despedido.-

Sostiene el Sr. Madril, que, todo esto tiene una motivación política, puesto que él decidió apoyar en las elecciones municipales al candidato opositor al gobierno municipal, que en definitiva ganó las elecciones y como consecuencia de ello al día siguiente del acto eleccionario, se decidió cambiarlo de tareas como represalia por su participación política.-

En definitiva, el peticionante, solicita, se le abonen las indemnizaciones previstas por el Artículo 40 de la Ley 7233, la licencia anual proporcional del año 2019, el S.A.C. proporcional segundo semestre de 2018 y primero del 2019, falta de preaviso, haberes del mes de abril de 2019



## **MUNICIPALIDAD DE JOVITA**

Moreno e Int. G. Riberi - 6127 -

Jovita - Departamento General Roca - Provincia de Córdoba.

Tel.: (03385) 498-020/109/004 / munijovita@yahoo.com.ar

y la suma de \$ 75.000 en concepto de daño moral por despido discriminatorio originado por causales políticas e ideológicas. - Ofreciendo, asimismo, prueba testimonial y exhibición de documentación.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, el reclamo del Sr. Mandril, resulta improcedente, en virtud de que según los registros obrantes en esta Municipalidad, el mismo, no es, ni fue nunca empleado municipal, ni ha prestado las tareas que manifiesta en su reclamo tanto en el corralón municipal, ni en la vía pública, obrando como barrendero, tal como lo sostiene.

No surge que haya cumplido los horarios que afirma haberlo hecho; tampoco sus actividades se han desarrollado en el tiempo por ella afirmado en su reclamo.-

Que, el Sr. Ariel Raúl Mandril, simplemente ha colaborado en algunas oportunidades en el Corralón Municipal y en algunas otras en la vía pública de Jovita, siendo ello efectuado como una especie de contraprestación solidaria y voluntaria, en virtud de que en su condición de carenciado solía recurrir a la Municipalidad de Jovita, para recibir ayuda social que el Municipio otorga a muchos ciudadanos de esta localidad que tienen problemas laborales.-

Que, la colaboración que prestaba el Sr. Mandril, era absolutamente voluntaria, es decir, no tenía obligaciones de asistir y de ninguna manera se lo obligaba a cumplir horarios, ni a realizar tareas determinadas; sino que el mismo, en las oportunidades que concurría a los lugares precedentemente mencionados, hacía aquellas tareas en las que se sentía que podía prestar colaboración de manera más eficiente aprovechando especialmente sus conocimientos de mecánica en el corralón municipal, reparando alguna maquinaria en alguna oportunidad.-

Que, en virtud de todo ello, jamás se lo dejó sin trabajo, como afirma; sino que por el contrario, fue el propio Sr. Mandril quien dejó de concurrir a la Municipalidad a requerir la ayuda social y también a colaborar con la misma, como lo hacen otras personas que se sienten obligadas moralmente a prestar colaboración a raíz de la ayuda social que esta les brinda, pero de ninguna manera puede considerarse que son empleados municipales o que tengan obligación alguna para con el municipio, ni éste para con la reclamante.-

Que, menos aún, puede considerarse que este caso se pueda tratar de una discriminación de carácter político o ideológico. En primer lugar, porque, como ya se ha manifestado, el peticionante, nunca fue empleado de la Municipalidad de Jovita; sino que solamente se trataba de una persona que recibía ayuda de parte de la Municipalidad a través de subsidios y por tal motivo se sentía comprometido a devolver algo de esa ayuda.



## **MUNICIPALIDAD DE JOVITA**

Moreno e Int. G. Riberi - 6127 -

Jovita - Departamento General Roca - Provincia de Córdoba.

Tel.: (03385) 498-020/109/004 / [munijovita@yahoo.com.ar](mailto:munijovita@yahoo.com.ar)

---

Y en segundo lugar, debido a que la Municipalidad jamás tomó conocimiento de la participación política de parte de Mandril, ni de los grupos de Whats App que integraba, ni de las reuniones a las cuales concurría, ni de los actos en los que participaba, por lo cual jamás podría haber discriminación por razones políticas algunas.-

Que, por los motivos expuestos, corresponde rechazar el reclamo administrativo efectuado por el Sr Mandril.-

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE JOVITA D E C R E T A**

**Art. 1º.-** Rechazase el reclamo administrativo formulado por el Sr. Ariel Raúl Mandril, D.N.I. N° 29.000.650, presentado el día 26 de junio de 2019.-

**Art. 2º.-** Notifíquese al reclamante, haciéndole entrega de una copia del presente decreto. -

**Art. 3º.-** Protocolícese, comuníquese y dese al archivo municipal. -

**DECRETO**  
**N° 01/2020**